

Carta No. 0162-2022-APMTC/CL

Callao, 06 de abril de 2022

Señores

TRANSEL AGENCIA DE ADUANAS S.A.

Calle B N°266 Urbanización Bocanegra

Callao. -

Atención : Luis Fernando Anticona Flores
Gerente General.
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Expediente : **APMTC/CL/0078-2022**

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud de que **TRANSEL AGENCIA DE ADUANAS S.A.** ("TRANSEL" o la "Reclamante") si bien ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 29.03.2022, DHL presentó un reclamo interpuesto mediante carta ante el Área de Reclamos de APMTC, manifestando su disconformidad por la supuesta demora en el despacho de veinte (20) bolsones de vidrio molido, identificado con BL No. MW11TC07A durante las operaciones de descarga de la nave CHANG HANG JIN HAI.
- 1.2 Con fecha 30.03.2022, APMTC emitió la Carta No. 00151-2022-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el día 01.04.2022, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:
 - Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante, si lo hubiere.
 - Copia simple del documento que acredite la representación legal.
 - Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).
 - Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.
 - Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.
 - Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC, la solicitud de reclamo realizado por TRANSEL no puede ser atendido debido a que la reclamante **NO presentó documento alguno conforme a lo requerido** en nuestra comunicación No. 00151-2022-APMTC/CL (**Anexo 01**), correspondiente al expediente APMTTC/CL/0078-2022, dentro del plazo establecido de 02 días hábiles de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTTC.

III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **TRANSEL AGENCIA DE ADUANAS S.A.** por el expediente APMTTC/CL/0078-2022.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

CARGO

Carta No. 0151-2022-APMTC/CL

Callao, 30 de marzo de 2022



01 ABR. 2022

RECIBIDO
(No es señal de conformidad)

Señores
TRANSEL AGENCIA DE ADUANAS S.A.
Calle B N°266 Urbanización Bocanegra
Callao. -

Atención : Luis Fernando Anticona Flores
Gerente General
Referencia : Reclamo del 29.03.2022
Exp. APMTC/CL/0078-2022

De nuestra consideración,

Es objeto de la presente saludarlos y, a la vez, dar respuesta a la Hoja de Reclamación No. 0002013 del Libro de Reclamaciones de APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), mediante la cual manifestó su disconformidad por la supuesta demora en el despacho de veinte (20) bolsones de vidrio molido, identificado con BL No. MW11TC07A durante las operaciones de descarga de la nave CHANG HANG JIN HAI.

A fin de atender su solicitud como un reclamo formal de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de usuarios de APM Terminals Callao S.A. y en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD-OSITRAN, sírvase cumplir con presentar la información que a continuación se indica y que constituyen requisitos indispensables según lo establecido en los referidos artículos:

- i) **Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante, si lo hubiere.** Los referidos datos no han sido incluidos en el escrito de reclamación conforme lo exigen los artículos indicados precedentemente.
- ii) **Copia simple del documento que acredite la representación legal (Ejm. Vigencia de Poderes del representante legal, del apoderado o del abogado si lo hubiere).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iii) **Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iv) **Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.** El presente Reclamo no ha incluido la firma del representante con los poderes suficientes para la interposición de un reclamo.

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800

Classification: Public www.apmterminalscallao.com.pe

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

- v) **Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.** El Reclamo no hace mención en extremo alguno a los fundamentos de hecho y derecho.
- vi) **Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.** Considerar que la supuesta demora en el despacho debe de ser acreditada mediante medios probatorios.

En caso su representada no cumpla con presentar la información arriba indicada dentro del plazo de dos (02) días hábiles de recibida la presente, el reclamo será considerado como inadmisibles.

Atentamente,



Deepak Mandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.



Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800

Classification: Public www.apmterminals-callao.com.pe